

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

9753/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día uno de febrero del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°9753 presentada por el solicitante [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], ha solicitado la siguiente información: "copias certificadas de planillas del señor [REDACTED], con N° de DUI: [REDACTED], N° de afiliación: [REDACTED]. Por el patrono: [REDACTED] con N° de NIT: [REDACTED]. Del período de 1999 al 2020" Hace las siguientes consideraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

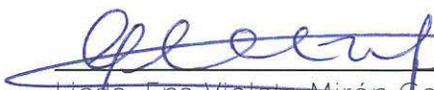
Que, de acuerdo a la información solicitada ante esta Oficina, se consultó al Gerente General de la Unidad de Pensiones del ISSS, e informó que con respecto a las copias certificadas de planillas del señor [REDACTED] desde el año 1999 al 2020, el proceso debe iniciarlo en la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) con la actualización de datos y dicha Institución le proporcionara la cita para la reconstrucción del historial laboral.

En consecuencia, a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 66, 68, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Declárese incompetente este Instituto sobre la información solicitada por las razones antes expuestas.

Infórmese al solicitante que de acuerdo al artículo 51 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la institución competente para atender la información como la solicitada es la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Gordón
Oficial de Información ISSS
K.C.

